

LA DEFINICIÓN DE LO JUSTO EN EL MARCO
DE LA SOLIDARIDAD DIACRÓNICA: NOTAS EN TORNO
AL DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE ADECUADO A FAVOR
DE LAS GENERACIONES FUTURAS*

Hugo Saúl RAMÍREZ GARCÍA

I. INTRODUCCIÓN. LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES COMO
PROBLEMAS ÉTICOS

Una de las dificultades más importantes asociadas a la crisis medioambiental de nuestro tiempo, ha consistido en la defensa de un cierto optimismo tecnológico según el cual el desarrollo de la humanidad depende, fundamentalmente, del aumento de la capacidad humana para controlar, artificialmente, los procesos naturales.¹

Hoy, sin embargo, se evidencia cada vez con mayor claridad que la tecnología no es sólo fuente de respuestas y soluciones, sino fundamentalmente un problema en sí misma. En efecto, y para el caso concreto de los problemas ecológicos, actualmente se sabe que la tecnología ha tenido una función limitada al traspaso de los efectos dañinos provocados por el uso irracional de recursos naturales, de tal forma que no ha sido

* 2005.

¹ Esta convicción, como acertadamente observó Sergio Cotta, está ligada al ideal antropocéntrico de una humanidad liberada de todo tipo de sujeción fundamental. Bajo estas coordenadas, por ejemplo, la libertad a la que aspira la ciencia se identifica con la capacidad para trascender límites: una clara manifestación del ideal antropocéntrico que la Modernidad intentará realizar a través de la negación filosófica de la naturaleza. En efecto, ésta será identificada como la fuente más relevante de límites, materiales y éticos, para la actividad humana. Frente a ella la humanidad desarrollará una actitud que comporta la afirmación de la manipulabilidad total de la propia naturaleza, así como a la artificialización como evidencia privilegiada de lo humano. *Cfr.* Cotta, Sergio, *El hombre tolemaico. La crisis de la civilización tecnológica*, Madrid, Rialp, 1977, p. 174.

una respuesta adecuada para solucionarlos. Como lo explica Mercedes Pardo,² el desempeño de la tecnología moderna con relación a los problemas ecológicos que enfrentamos ha consistido en la simple transferencia de la contaminación desde el agua al aire o del aire a la tierra; en todo caso siguiendo como lógica para la definición del destino de las “externalidades” ecológicas los puntos de menor regulación legal. El problema se agrava cuando observamos que el punto de menor regulación, no significa necesariamente que sea el punto de menor riesgo, por lo que a partir de estas constataciones se argumenta que la tecnología, cuando se la considera capaz de solucionar *per se* los problemas medioambientales, constituye ella misma una dificultad.

Más aun, el reconocimiento de la incapacidad de la tecnología para solucionar los problemas que ella misma suscita, ha sido descrito en el plano de la Sociología a través del concepto “sociedad del riesgo”. Dicho sintéticamente, la sociedad del riesgo hace referencia a una fase de desarrollo histórico de la sociedad moderna en la que los conflictos típicos de distribución de los *bienes sociales* están acompañados por los conflictos de distribución de los *daños colectivamente producidos*, precisamente para obtener los antedichos bienes sociales.³

Con esto se viene mostrando desde hace ya algún tiempo que las respuestas a los problemas que configuran la crisis ecológica de nuestra época deben plantearse no como problemas tecnológicos de segunda generación, sino desde una perspectiva ética, y consecuentemente desde claves políticas y sobre todo jurídicas. Dicho con pocas palabras, debemos reconocer que los dilemas medioambientales tienen que ver con la *praxis*, no con la *poiesis*.

Teniendo en cuenta lo anterior, estas páginas tendrán como propósito la descripción de las claves básicas de la emergente ética ecológica, procurando especial atención en la solidaridad, uno de sus valores fundamentales. En seguida me referiré a algunas de las cuestiones problemáticas que encaramos desde el ámbito jurídico, y que se vinculan al reconocimiento del derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado a favor de las futuras generaciones, considerando que tal reconocimiento cumple con objetivos

² Cfr. Pardo, Mercedes, “El desarrollo”, en Ballesteros, J, y Pérez Adán, J., *Sociedad y medio ambiente*, Madrid, Trotta, 2000, p. 199.

³ Cfr. Beck, U., “Teoría de la sociedad del riesgo”, en Beriain, J., (comp.), *Las consecuencias perversas de la Modernidad*, Barcelona, Anthropos, 1996, pp. 201-205.

cuya importancia queda fuera de toda duda: llevar a la práctica el valor de la solidaridad, definiendo lo justo y propiciando la formulación de políticas públicas compatibles con claros propósitos de conservación y aprovechamiento razonable de los recursos naturales.

Pasemos sin más preámbulos a la primera de las cuestiones anunciadas.

II. SOLIDARIDAD COMO VALOR DE LA ÉTICA ECOLÓGICA

La entidad de los problemas medioambientales no es menor. Su complejidad ha supuesto no sólo la adecuación y actualización de las categorías éticas tradicionales, sino que para muchos autores ha sido causa suficiente para redefinir a la ética misma. Efectivamente, estamos presenciando la configuración de una *ética ecológica* que tiene como función básica dar respuesta desde la *praxis* a situaciones como el calentamiento del planeta, la pérdida de biodiversidad, el aumento de la desertización, la persistente desigualdad en el acceso a los recursos naturales. Y ello mediante un profundo cambio de percepción que facilite la puesta en práctica de medidas e iniciativa sociales auténticamente ecológicas.⁴

Entre las novedades que supone esta ética con vocación medioambiental podemos identificar tres que se han destacado por su peculiar relevancia.

En primer lugar, la incorporación de las relaciones entre el ser humano y la naturaleza como una cuestión de interés práctico. Efectivamente, hasta hace muy poco tiempo tales relaciones no suscitaban un interés real para la reflexión seria, de tal forma que la naturaleza y su cuidado no eran considerados como fuentes de sentido para la conducta humana. Como explica Nicolás Sosa: “las contadas alusiones a la conveniencia de que el hombre sea cuidadoso con su medio y con los seres no humanos que comparten ese medio, no pasan de meras recomendaciones de excelencia moral, en el entendimiento de que un ser humano respetuoso con tales realidades se hace así más humano”.⁵

Rompiendo con esta tendencia, los actos del hombre sobre la naturaleza cobraron una dimensión ética real a partir de la toma de conciencia sobre la incidencia negativa de la conducta humana en el ecosistema. Más puntualmente cuando, a principios de la década de 1970, se mostró con

⁴ Cfr. Sosa, Nicolás, “Ética ecológica y movimientos sociales”, en Ballesteros, J, y Pérez Adán, J., *Sociedad y medio ambiente*, Madrid, Trotta, 2000, p. 282.

⁵ *Ibidem*, p. 280.

rigor científico mediante el documento *The limits of growth*, conocido igualmente como informe Meadows, que el planeta tiene límites y que no puede respaldar materialmente el ritmo de crecimiento de la producción y consumo de las sociedades contemporáneas.⁶

En segundo término, la ética ecológica ofrece como novedad la puesta en práctica de una serie de principios que, a su vez, se fundamentan más allá del estricto ámbito de las relaciones interhumanas, y en cambio, dan cuenta de una renovada idea del hombre. Se trata de lo que autores como Brian Norton han identificado como un *antropocentrismo débil o sabio*.⁷ Esta novedosa concepción del ser humano proporciona la base adecuada para la crítica de los sistemas axiológicos que resultan lesivos con respecto al medio ambiente. Es decir, aquellos que califican como valiosas, exigibles o de realización obligada, todas las preferencias humanas, sin tener en cuenta valencias medioambientales. Ahora, en cambio, tales preferencias deben ser “meditadas” o “ponderadas”, de tal manera que se acepten y promuevan aquellas que pudieran ser ecológicamente racionales, esto es, consecuentes con una visión más global respecto al medio, acordes con teorías científicas justificadas, y abiertas a ideales éticos de hondas raíces humanistas.

Dicho con pocas palabras, una de las aportaciones más destacadas de la ética ecológica ha consistido en la revisión y corrección de las preferencias, deseos, incluso los intereses tanto individuales como colectivos, a través de la introducción de un *punto de vista racional universal*, que tiene en cuenta la relación de la especie humana con la naturaleza y con el medio global en el que se desarrolla. Con lo anterior,

[...] es posible entender la comunidad real de los seres humanos como la constituida por éstos más el resto de seres, vivos o no, que constituyen el medio en el que los humanos existen; seres con los que tal vez no se “comunican”, pero con los que mantienen una interacción mucho más profunda de lo que a primera vista pudiera parecer. La comunidad utópica, entonces, está siempre presente en el horizonte de la ética, [...] y no habría de concebirse como una comunidad integrada solamente por humanos, sino por éstos y su medio.⁸

⁶ Un interesante análisis del informe “The limits of growth” puede encontrarse en: Zagal, Héctor y Castillo, Enrique del, *¿Qué es la Ecología? Conservación ambiental, empresa y modernidad*, México, MiNos, 1995.

⁷ Cfr: Norton, Brian, “Environmental Ethics and weak anthropocentrism”, *Environmental Ethics*, vol. 6, núm. 1, 1984, *passim*.

⁸ Sosa, Nicolás, *op. cit.*, p. 289

En tercer lugar, y finalmente, la ética ecológica se ha erigido en una ocasión propicia para dotar de contenido real al valor de la solidaridad.⁹ Efectivamente, hoy aceptamos como un axioma de la *ecopraxis* que la sustentabilidad de las sociedades depende en gran medida de las relaciones enmarcadas en una actitud solidaria: ahí donde el hombre se manifiesta a través de la categoría de *homo communitas*, y por su parte, la sociedad en su conjunto asume el reto de fomentar la ayuda mutua y la responsabilidad comunitaria.¹⁰

Bajo esta perspectiva autores como Jesús Ballesteros han señalado que la solidaridad es una consecuencia del reconocimiento de la interdependencia como uno de los atributos que mejor definen al ser humano.¹¹ Más aún, en la medida en que se incrementa nuestro conocimiento y conciencia en torno a la dependencia del ser humano respecto de otros como él y de la naturaleza, crece igualmente la exigencia de incorporar la solidaridad entre los valores que informan la estructura de las instituciones sociales, equiparándola a valores como la libertad o la igualdad, así como una renovada idea de la justicia. Un ejemplo de esta tendencia se localiza en el pensamiento de Alasdair MacIntyre,¹² a contracorriente de las ideas más difundidas al respecto, este autor afirma que el hombre no se define exclusivamente por los atributos que apuntan hacia la autosuficiencia, sino que en realidad es un ser, por naturaleza, vulnerable y dependiente. Esta constatación tiene efectos prácticos que se ponen de manifiesto cuando se admite que las necesidades radicales de todo hombre no pueden ser satisfechas sólo a través de las capacidades del individuo necesitado: suponen, en todo caso, la ayuda de otros motivada por un razonamiento práctico con el cual se concluya que el auxilio prestado

⁹ De la amplia literatura que el valor de la solidaridad ha generado, tomamos la definición que sobre el particular ha propuesto Javier De Lucas: según este autor, la solidaridad se traduce en una conciencia conjunta de derechos y obligaciones, a partir de la cual se requiere asumir los intereses del otro como propios. Cfr. Lucas, Javier de, *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 1993, p. 29.

¹⁰ Cfr. Dobson, Andrew, *Pensamiento político verde. Una nueva ideología para el siglo XXI* (Green political thought), traducción de J. Tosaus, Barcelona, Paidós, 1997, p. 171.

¹¹ Cfr., Ballesteros, J., *Ecologismo personalista. Cuidar la naturaleza, cuidar al hombre*, Madrid, Tecnos 1996, p. 88.

¹² MacIntyre, Alasdair, *Animales racionales y dependientes. Por qué los seres humanos necesitamos las virtudes* (Dependent rational animals), traducción de B. Martínez de Murguía, Barcelona, Paidós, 2001, *passim*.

a una persona en estado de dependencia, equivale al cumplimiento de un deber.

En sintonía con lo anterior, podemos observar cómo este desarrollo de la solidaridad en nuestro tiempo a causa del fenómeno ecológico, ha contribuido a su crecimiento cualitativo, de tal manera que hoy es un lugar común la identificación de una solidaridad *sin crónica* y otra *diacrónica*. La primera se corresponde con una identificación de los intereses ajenos con los propios, y representa un interesante apoyo a la distribución de bienes sociales, y, sobre todo, al aprovechamiento de los recursos naturales teniendo en cuenta, fundamentalmente, las auténticas necesidades humanas. La segunda, como ha expuesto brillantemente el sociólogo español José Pérez Adán, implica la comprensión del tiempo en clave cultural como: “aquello que permite que los que han sido y los que serán se relacionen con nosotros, los que somos, en ese foro que llamamos sociedad”.¹³ De esta forma, la solidaridad diacrónica se constituye como uno

de los valores representativos de la cultura alternativa que pone ‘énfasis en la proyección del futuro’. Esta proyección que es necesaria para englobar a las nuevas generaciones en un planteamiento de continuidad donde sea posible plantearse respuestas a los problemas de efectos diferidos, cuales son, por ejemplo, la mayoría de los problemas ecológicos.¹⁴

Es cierto que el concepto de solidaridad adquiere paulatinamente una influencia mayor en el plano de las relaciones interpersonales; la prueba de lo anterior se encuentra en diferentes partes.

Una de ellas, por ejemplo, se vincula a la presencia de normas y obligaciones conocidas como *soft law* en el derecho internacional del medio ambiente. Esta presencia muestra que la práctica jurídica se encamina a incitar el cumplimiento, más que a sancionar el incumplimiento. En esta tarea participan instancias sociales de diversa índole, y no solamente el Estado: organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, comisiones regionales, medios de comunicación, etcétera. La estrategia en este caso es señalar a las entidades que puedan ser destructoras del medio ambiente, a fin de que la opinión pública los identifique y actúe en

¹³ Pérez Adán, José, *La salud social. De la socioeconomía al comunitarismo*, Madrid, Trotta, 1999, p. 81.

¹⁴ *Ibidem*, p. 82.

consecuencia, bien a través medios políticos como el voto, o económicos, como el boicot.¹⁵

No obstante lo anterior queda mucho por hacer, y uno de los pasos decisivos en este sentido ha sido el reconocimiento, en diversos documentos jurídicos, de un derecho al medio ambiente adecuado, no sólo para las generaciones presentes, sino para las porvenir.¹⁶ Es paradigmática de lo anterior la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de 1992, que en sus principios primero y tercero confirma la centralidad del ser humano en el fenómeno ecológico reconociendo, en este orden de ideas, el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, afirmando, además, que estos derechos deben ejercerse en forma tal que se responda equitativamente a las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

A continuación, tal y como anuncié al inicio de estas páginas, haré referencia a algunas de las cuestiones problemáticas que encaramos desde el ámbito jurídico, y que se vinculan al reconocimiento del derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado a favor de las futuras generaciones.

III. LA DEFINICIÓN DE LO JUSTO EN EL MARCO DE LA SOLIDARIDAD DIACRÓNICA: EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE ADECUADO A FAVOR DE LAS GENERACIONES FUTURAS

Entre otras cosas, el derecho al medio ambiente adecuado a favor de las generaciones futuras reflejan la tendencia contemporánea que viene negando la exclusividad del individuo como sujeto de derechos, en pos de una auténtica universalización de los derechos humanos. Como ha reconocido Bidart Campos, este sería el signo de la situación histórica que

¹⁵ Cfr. Rubio, Eva, "Expansión de la legislación ambiental: su dimensión internacional", en Vicente, T. (coord.), *Justicia ecológica y protección del medio ambiente*, Madrid, Trotta, 2002, p 150.

¹⁶ Es necesario admitir con Carlos Nino, que el reconocimiento positivo de los derechos es un paso notable pero no suficiente en la promoción integral de los derechos humanos. Además de la superación de ciertas y puntuales formas de vulneración de estos derechos, es importante sostener que tal reconocimiento aspira a la formación de una *conciencia moral de la humanidad* acerca del valor implícito en los mismos, y del gravísimo error que significa toda actividad que directa o indirectamente tienda a desconocerlos. Cfr. Nino, Carlos, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*, Buenos Aires, Astrea, 1989, p. 4.

ha sido más propicia, tanto desde el punto de vista cultural como sociológico, para la madurez de los derechos humanos: una época en la que éstos han superado la etapa de alumbramiento, dando lugar a su desarrollo expansivo universal.¹⁷

No obstante lo anterior, el reconocimiento de este derecho, y la modalidad temporal que supone, han suscitado diversos retos para el razonamiento jurídico; sin lugar a dudas, cada uno de ellos representa una oportunidad para el mejoramiento de la praxis jurídica en general. En esta oportunidad me enfocaré en la titularidad de este derecho, y en la definición de las obligaciones que suscita.

Con respecto a lo primero, esto es, la problemática vinculada con la titularidad de los derechos, precisamente la ausencia del titular de éstos se configura como un obstáculo insalvable para hablar con propiedad de unos derechos en sentido estricto. Expuesto de forma aporética: ¿De qué manera concebir la validez de un derecho, o mejor, su capacidad para constituirse en fuente de obligaciones, si no existe un titular que lo exija?

Siguiendo al Profesor José María Rojo Sanz, puede afirmarse que este problema nos reenvía a consideraciones asociadas a la misma *dignidad humana*. En efecto,

las futuras generaciones tienen algún tipo de derechos porque, en la medida en que sean seres humanos, tendrán una dignidad de naturaleza atemporal. Esto quiere decir que en el momento en que una nueva generación aparece, la dignidad de cada uno de sus miembros está necesitando satisfacer unas necesidades básicas y proyecta unas exigencias que son de justicia y que se han de traducir necesariamente en derechos, a los cuales no somos ajenos [...]; la dignidad humana exige vivir humanamente, y esto depende de modo inmediato del medio ambiente, de cuyo deterioro, conservación y mejora somos responsables nosotros y las generaciones anteriores a la nuestra”.¹⁸

Esta afirmación del profesor Rojo Sanz se apoya en interesantes reflexiones antropológicas que describen el proceso que toda generación

¹⁷ Cfr. Bidart Campos, Germán, *Teoría general de los derechos humanos*, México, UNAM, 1993, p. 277.

¹⁸ Rojo, José María, “Los derechos de las futuras generaciones”, en Ballesteros, J. (ed.), *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, Madrid, Tecnos, 1996, p. 198.

lleva a cabo, y que va de la *gestación* a la *gestión* de los logros de sus predecesoras.¹⁹ En efecto, al cabo de un cierto tiempo, una generación

se encuentra *gestionando algo* que ya existía, que ya estaba ahí. Esta generación sería, pues *depositaria de algo* que, en rigor, no ha inventado y frente a lo cual iniciaría, a su vez, una repetición o una modificación, o ambas cosas a la vez y, así mismo, podría también establecer nuevos derechos y obligaciones, pero podría tener que cumplir obligaciones y disfrutar de derechos derivados de la gestión de generaciones anteriores.²⁰

Por otro lado, la legitimidad de las futuras generaciones como titulares de un derecho al medio ambiente adecuado también se fundamenta en los principios que rigen el orden democrático en su conjunto, como por ejemplo el identificado por Robert Dahl a través de la idea de *igualdad intrínseca*: se trata de un juicio moral que informa los procesos democráticos y que en pocas palabras sostiene como un deber la consideración del bien de cada ser humano como intrínsecamente igual al de cualquier otro.²¹ A partir de tal principio, una democracia se asienta en la capacidad de decisión en manos de las mayorías, poder que encuentra el necesario equilibrio en el respeto de las minorías. Y si se pudiera identificar a las minorías con mayor necesidad de atención, serían las que carecen de cualquier medio para sostener sus intereses en el ágora, *verbi gratia*, las futuras generaciones.²²

Por otro lado, el contenido de la obligación y la responsabilidad que suscita el reconocimiento del derecho al medio ambiente adecuado a favor de las futuras generaciones, ha sido igualmente foco de discusiones. En este sentido la pregunta sería: ¿a qué nos obligamos en este momen-

¹⁹ Ricardo Yepes identifica a este proceso con la *traditio*, esto es, el tránsito de un conjunto de bienes comunes que representan un depósito de experiencia y cultura, y que convoca, fundamentalmente, “a *asumir la obra dejada por mis antecesores, aprovechar la oportunidad de tenerla a disposición, y obrar de modo creador e inédito, según la inspiración que ella me inocular*”. Cuando se vive así, la tradición tiene una serie de virtualidades que no suelen considerarse mucho”. Yepes, Ricardo, *Fundamentos de Antropología. Un ideal de excelencia humana*, Pamplona, EUNSA, 1996, p. 257.

²⁰ Rojo, José María, *op. cit.*, p. 196.

²¹ *Cfr.* Dahl, Robert, *La democracia. Una guía para los ciudadanos* (On democracy), traducción de F. Vallespín, Madrid, Taurus, 1999, p. 76.

²² *Ibidem*, p. 209.

to con relación a las generaciones futuras, si no conocemos el ideal o la noción de bien que tales generaciones defenderán?; o expuesto de otra manera, ¿cuál es el contenido de la obligación que puede asumirse por nuestra generación en favor de las que vendrán, si no conocemos las nociones de bien que habrán de informar la vida en el futuro?

Siguiendo a Brian Barry, puede afirmarse que el fundamento y contenido de los deberes a favor de las generaciones futuras radicaría en la obligación de no condicionar con nuestras elecciones, salvo dentro de los límites más restrictivos posibles, las preferencias e intereses de las generaciones por venir. O dicho con otras palabras: tales obligaciones tendrían como contenido, la necesidad de mantener abiertas las oportunidades básicas para una elección social y cultural;²³ este argumento ha sido denominado a través de la noción de justicia como igualdad de oportunidades entre generaciones.

Esta perspectiva está en sintonía con la propuesta de Hans Jonas por una “ética orientada al futuro” basada en el principio de responsabilidad, en la que hace especial hincapié en la necesidad de *humanizar el porvenir* comenzando por garantizar, desde la praxis, las condiciones para que el mundo y el hombre sean; textualmente advierte Jonas:

Lo siempre dado, lo aceptado como evidente, lo que nunca se pensó que hubiera de precisar nuestra acción —que hay hombres, que hay vida, que hay un mundo—, eso aparece súbitamente alumbrado por la luz tormentosa de los actos humanos. Precisamente a esa luz aparece el nuevo deber. Nacido del peligro, demanda necesariamente, lo primero de todo, una ética de la conservación, de la custodia, de la prevención y no del progreso [...]. Así pues, por el momento lo primero es el ‘no’ al *no-ser* —y en primer lugar al del hombre—; con ello, la ética de urgencia para el futuro amenazado tiene que convertir el *sí al ser* —que para los hombres se convertirá en obligación para el conjunto de las cosas— en un acto colectivo”.²⁴

En el plano del derecho, de todo lo anterior puede vislumbrarse el desarrollo de una renovada noción de responsabilidad, igualmente ro-

²³ Cfr. Barry, Brian, “Circumstances of justice and future generations”, en Barry, B. y Sikora, R., *Obligations to future generations*, Philadelphia, Temple University Press, 1978, *passim*.

²⁴ Jonas, Hans, *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica* (Das Prinzip Verantwortung) traducción de J. Fernández, Barcelona, Herder, 1995, pp. 230 y 232.

bustecida en términos de su “humanidad”. Efectivamente, y como resalta Francesco Viola, nuestra época es el marco de emergencia de la corresponsabilidad: una asunción de deberes divergente con el modelo individualista que instituye únicamente una relación conflictiva; si ahí el sujeto debe responder de su acción ante los otros, que no son responsables respecto de esa acción, ahora somos responsables todos juntos y unos de otros.²⁵

IV. CONCLUSIONES

Hagamos unas reflexiones finales. Hemos visto cómo la conciencia ecológica se ha convertido en un motor de cambio social, y su impacto en el plano del Derecho queda fuera de toda duda. Concretamente la incorporación de la solidaridad al campo de lo jurídico mediante la definición de un derecho al medio ambiente a favor de las futuras generaciones amplía los horizontes de la interpretación jurídica, particularmente de nociones tan básicas como la *responsabilidad*. En efecto, estos derechos, en la medida en que contribuyen a la definición de lo justo, también propician que la idea de responsabilidad recobre un sitio de primera línea en el discurso ético y jurídico, aunque ciertamente renovada en sus contornos. Debemos hablar más que de responsabilidad, cuyos problemas se resuelven mediante la lógica contractualista y la negociación de los intereses, de corresponsabilidad, y admitir una cierta *porosidad del individuo*, es decir, una apertura a la alteridad que exige el concepto de persona.

²⁵ Cfr. Viola, Francesco, *De la naturaleza a los derechos. Los lugares de la ética contemporánea* (Dalla natura ai diritti), traducción de V. Bellver, Granada, Comares, 1998, pp. 372 y 373.